

(P. del S. 155)

[Núm. 81]

[Aprobada en 19 de junio de 1961]

LEY

Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley núm. 5, aprobada el 1 de marzo de 1956, la cual asigna cierta suma de dinero al Ateneo Puertorriqueño.

En la Exposición de Motivos de la Ley núm. 5 de 1956, la Asamblea Legislativa expresó lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO el Ateneo Puertorriqueño, fundado en 1876, es la más antigua de las instituciones culturales de Puerto Rico;

POR CUANTO desde su fundación, hace setenta y ocho años hasta nuestros días, ha laborado incesantemente por el cultivo y desarrollo de las letras y las artes de modo tan fecundo y señalado que no podría escribirse la historia de nuestra vida cultural durante las tres últimas generaciones sin hacer mención destacada de la Institución;

POR CUANTO el Ateneo Puertorriqueño se ha distinguido entre todas las instituciones del país por ser tribuna libre, por haber permitido el uso de sus salones para la expresión de todas las ideas cumpliendo con ello una de las funciones esenciales de una democracia;

POR CUANTO las actividades del Ateneo Puertorriqueño están abiertas al público sin distinción de clase alguna, y las facilidades de su valiosa biblioteca y las publicaciones y revistas que se reciben del exterior son usadas por el público en general y, especialmente, por los estudiantes de las escuelas públicas y privadas;

POR CUANTO en los últimos años el Ateneo Puertorriqueño ha ampliado el círculo de sus actividades creando entre otras cosas un Teatro Experimental, una agrupación de música de cámara y una galería de arte pictórico;

POR CUANTO la labor del Ateneo Puertorriqueño ha merecido el reconocimiento de entidades culturales fuera de Puerto Rico;

POR CUANTO el Ateneo Puertorriqueño depende para su sostenimiento de las cuotas de sus socios y de aportaciones voluntarias de un grupo reducido de amigos de la Docta Casa, con lo cual no cubre su presupuesto mínimo de gastos, haciéndose por ello precaria la vida de la Institución;

POR CUANTO el Ateneo Puertorriqueño cumple, por su tradición y sus propósitos, una función de inestimable valor que merece el apoyo de todos los que se interesan por los valores de cultura que representa esa función;

POR CUANTO estas actividades del Ateneo Puertorriqueño están revestidas de interés público;"

La labor que en el Ateneo Puertorriqueño se ha venido realizando para fomentar nuestra cultura se ha intensificado en notable medida mediante el establecimiento y desarrollo de diversos programas de alto nivel cultural y artístico. Mantener esos programas en su actualidad utilitaria representa mayores gastos para el Ateneo Puertorriqueño y es razonable, en consecuencia, que se aumente la asignación con que el Gobierno de Puerto Rico contribuye a dichos gastos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el título y el Artículo 1 de la Ley núm. 5, aprobada el 1 de marzo de 1956, para que lean como sigue:

“Asignando al Ateneo Puertorriqueño la cantidad de diez mil (10,000) dólares anualmente para ayudar a sus gastos de funcionamiento.”

“Artículo 1.—Se asigna al Ateneo Puertorriqueño la suma de diez mil (10,000) dólares anualmente para ayudar a los fines públicos que persigue esta Institución. No podrá disponerse de los fondos aquí asignados sin antes prestar una fianza a favor del Estado Libre Asociado por la cantidad objeto de esta asignación, garantizando que toda la suma asignada será utilizada para los fines públicos que se mencionan en la Exposición de Motivos. La fianza sometida deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda y la conservará en su oficina. Si alguna parte de los fondos asignados no fuera utilizada en el año fiscal para el cual se asigna, éstos serán devueltos al Tesoro Estatal al terminar el año fiscal. Será deber de los directores de la Ins-

titución hacer un informe anual detallado y bajo juramento al Secretario de Hacienda y al Contralor consignando cuándo, dónde y cómo se han gastado los fondos asignados por esta ley.”

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 19 de junio de 1961.

(P. del S. 192)

[Núm. 82]

[*Aprobada en 19 de junio de 1961*]

LEY

Para enmendar el título y las Secciones 1, 3, 4 y 5 y para añadir una nueva sección a la Resolución Conjunta número 76 aprobada el 27 de mayo de 1955, según fue enmendada por la Ley núm. 67 de 17 de junio de 1957, titulada “Resolución Conjunta para autorizar al Administrador del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico para que de sus fondos de reserva y sobrantes utilice la suma de dos millones cien mil (2,100,000) dólares para la construcción y equipo de un hospital de medicina y cirugía industrial y de rehabilitación física, facilidades y anexos y para la compra de terrenos que sean necesarios para tal fin, en adición a la suma de un millón setecientos sesenta mil (1,760,000) dólares ya autorizada por la Ley núm. 388 de 22 de abril de 1946 con el mismo propósito; para autorizar al Secretario de Obras Públicas a que construya un edificio para tal objeto y lo equipe de acuerdo con las exigencias del servicio a que se destine; para disponer el uso que habrá de darse a dicho hospital; y para autorizar al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitar y recibir fondos federales e invertirlos con tal fin”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se enmienda el título de la Resolución Conjunta núm. 76, aprobada en 27 de mayo de 1955, según fue enmendada por la Ley núm. 67 aprobada en 17 de junio de 1957, para que lea como sigue:

“Resolución Conjunta para autorizar al Administrador del Fondo del Seguro del Estado para que de sus fondos de reserva